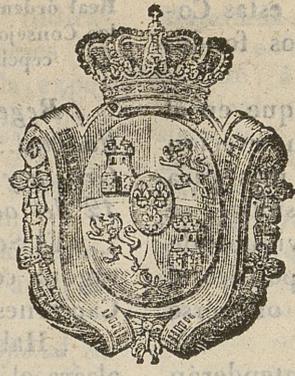


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 27 de Junio de 1844.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 145.

Real orden mandando que en cada Provincia haya una Comision de monumentos históricos y artísticos compuesta de cinco personas inteligentes y celosas por la conservación de nuestras antigüedades.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

Por Real orden de 2 de Abril último se sirvió la REINA (Q. D. G.) mandar que los Gefes políticos remitiesen á este Ministerio de mi cargo una nota de todos los edificios, monumentos y objetos artísticos, de cualquiera especie que fuesen, que, procedentes de los extinguidos conventos, existan en sus respectivas Provincias, y que por la belleza de su construccion, por su antigüedad, el destino que han tenido ó los recuerdos históricos que ofrecen sean dignos de conservarse, á fin de adoptar las medidas oportunas para salvarlos de la destruccion que les amenaza. Aunque no todos los Gefes políticos han podido cumplir con este encargo por la dificultad de reunir las noticias pedidas, son bastantes ya los datos que se tienen para conocer la gran riqueza que en esta parte posee todavía la nacion, y la necesidad urgente de adoptar providencias eficaces que contengan la devastacion y la pérdida de tan preciosos objetos, procurando sacar de ellos todo el partido posible en beneficio de las artes y de la Historia. Por lo tanto, S. M. enterada de todo, y deseando que se proceda en tan importante punto con el conocimiento, método y regularidad que son de desear, para que los resultados correspondan al fin que se propone, se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

Artículo 1.º Habrá en cada Provincia una

Comision de *Monumentos históricos y artísticos* compuesta de cinco personas inteligentes y celosas por la conservación de nuestras antigüedades.

Art. 2.º Tres de estas personas serán nombradas por el Gefe político; las otras dos por la Diputacion provincial, que podrá elegir una de su propio seno. La presidencia corresponde al Gefe político y en su defecto al vocal que esta Autoridad señale.

Art. 3.º Será atribucion de estas Comisiones:

1.º Adquirir noticia de todos los edificios, monumentos y antigüedades que existan en su respectiva Provincia y que merezcan conservarse.

2.º Reunir los libros, códices, documentos, cuadros, estatuas, medallas y demas objetos preciosos, literarios y artísticos pertenecientes al Estado que esten diseminados en la Provincia, reclamando los que hubieren sido substraídos y puedan descubrirse.

3.º Rehabilitar los panteones de Reyes y personajes célebres, ó de familias ilustres, ó trasladar sus reliquias á parage donde esten con el decoro que les corresponde.

4.º Cuidar de los Museos y Bibliotecas provinciales, aumentar estos establecimientos, ordenarlos y formar catálogos metódicos de los objetos que encierran.

5.º Crear archivos con los manuscritos, códices y documentos que se puedan recoger, clasificarlos é inventariarlos.

6.º Formar catálogos, descripciones y dibujos de los monumentos y antigüedades que no sean susceptibles de traslacion, ó que deban quedar donde existen; y tambien de las preciosidades artísticas que por hallarse en edificios que convenga enagenar, ó que no puedan conservarse, merezcan ser transmitidas en esta forma á la posteridad.

7.º Proponer al Gobierno cuanto crean conveniente á los fines de su instituto, y suministrarle las noticias que les pida.

Art. 4.º Los gastos que ocasionen estas Comisiones se satisfarán por ahora de los fondos provinciales.

Art. 5.º Cesarán todas las Juntas que en el día existan para la organización y conservación de Museos y Bibliotecas provinciales; mas para la composición de las nuevas Comisiones, se contará en lo posible con los individuos de aquellas Juntas, consultando el Gefe político al Gobierno cualquiera duda que pueda ofrecerse acerca de este particular.

Art. 6.º Las Comisiones no se entenderán con el Gobierno, Oficinas, Corporaciones ó particulares, sino por el conducto de su Presidente el Gefe político que firmará todas las comunicaciones. Cuando estas se dirijan al Gobierno, el Gefe político añadirá su dictámen particular.

Art. 7.º Las mismas Comisiones no procederán á operacion alguna ni harán gastos de cualquiera especie que sean, sin expresa autorización del Gefe político, quien consultará al Gobierno siempre que el objeto lo merezca por su importancia.

Art. 8.º Cada tres meses pasarán al Ministerio de la Gobernacion de la Península un resumen de sus trabajos y de los resultados que hubieren conseguido.

Art. 9.º Habrá en Madrid una Comisión central presidida por el Ministro de la Gobernacion, y compuesta de un vice-Presidente y cuatro vocales á lo menos nombrados por S. M.

Art. 10. Serán atribuciones de esta Comisión:

1.º Dar impulso á los trabajos de las Comisiones provinciales y regularizarlos.

2.º Proponer al Gobierno cuanto crea conveniente para este fin y para el logro de los objetos comprendidos en el artículo 3.º

3.º Evacuar todos los informes que le pida el Gobierno, y ejecutar cuantos trabajos le encargue correspondientes á los objetos de su instituto.

4.º Redactar anualmente una memoria que se publicará, y en que dé cuenta del resultado que hubieren tenido sus trabajos.

Art. 11. La Comisión central no tendrá autoridad sobre las provinciales; pero podrá corresponder con ellas para adquirir las noticias que necesite. En todo lo demas se dirigirá siempre al Gobierno.

Art. 12. En el nuevo presupuesto se propondrá á las Cortes un crédito proporcionado para los varios objetos de todas estas Comisiones; y el Gobierno suministrará á la Comisión central las obras y auxilios que le sean indispensables para el mejor desempeño de su cometido.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para conocimiento de los pueblos de esta Provincia. Valladolid 23 de Junio de 1844. = Laureano de Arrieta.

Real orden resolviendo que todas las causas pendientes en los Consejos de Guerra establecidos durante el Estado excepcional se pasen á los Tribunales respectivos.

*Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.* = Por el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Guerra desde Taragona con fecha 31 de Mayo último dijo á los Capitanes generales de Distrito lo que sigue:

„Habiéndose mandado en 4 del corriente se alzara el estado escepcional en que fueron declaradas las Provincias del Reino por Real orden de 7 de Febrero último, la REINA (Q. D. G.) tuvo á bien disponer que el Tribunal supremo de Guerra y Marina manifestase lo que en justicia y con arreglo á las leyes debia hacerse con las causas pendientes en los Consejos de Guerra establecidos durante dicho estado excepcional; y en vista de lo expuesto por el referido Tribunal en su acordada del 20 próximo pasado, se ha servido resolver S. M. que todas las mencionadas causas incluidas aquellas cuyos fallos no esten ejecutoriados, se pasen, si ya no se hubiere verificado, á los Tribunales respectivos según el fuero que corresponda á los individuos comprendidos en ellas.”

*Y habiéndose dado cuenta en esta Audiencia plena acordó se guardase, cumpliese y circulase en la forma ordinaria, y al efecto se servirá V. S. mandar se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia á los fines ordenados por S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Junio 22 de 1844. = José de Huerta. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.*

*Insértese. = Laureano de Arrieta.*  
Real orden señalando el término de tres meses para presentar á requisitar las cédulas de retiro la clase de tropa.

*Capitanía general del 8.º Distrito militar.* = El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 19 del mes próximo pasado dice al Excmo. Señor Capitan general de este Distrito lo siguiente:

Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo que sigue:

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la nueva consulta promovida por el Director general del Tesoro público, acerca del plazo dentro del cual han de presentarse á requisitar las cédulas de retiro en las clases de tropa, en atencion á que no existiendo orden alguna terminante, no es fácil resolver las dudas que á cada paso se ofrecen sobre el particular; y S. M. tomando en consideracion las reflexiones de la Contaduría general del Reino en beneficio de los interesados, se ha dignado resolver, que no obstante lo manifestado en Real orden de 1.º de Junio de 1842 por la cual se seña-

laron dos meses de término para el indicado objeto, sean en lo sucesivo tres meses los que deban contarse desde la fecha de la expedición de las cédulas, como tiempo hábil, para su presentación á la toma de razon en las oficinas correspondientes, pasado cuyo término quedan nulas y sugetas á rehabilitacion.

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

*Lo que se publica en el Boletín oficial de esta Provincia á fin de que llegue á conocimiento de qu'en corresponda. Valladolid 8 de Junio de 1844. — El General segundo Cabo, Fermín de Iriarte.*

*El Lic. Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido judicial, etc.*

Al Señor Cefe superior político de la Provincia de Valladolid, con la atención y decoro debidos, hago saber: Que habiéndose formado y seguido en este Juzgado á testimonio del infrascrito Escribano causa criminal contra Juan Galan, sobre atribuirle el robo de un bolsillo con dinero, fue condenado por S. E. la Audiencia del territorio en dos meses de prision mantenido á sus espensas en la Cárcel Nacional de este partido, y en todas las costas, mas habiendo prestado la fianza carcelera, se ausentó de esta villa, y se ignora su paradero; con el objeto de apurar cual fuese, he practicado infinitas diligencias, que han sido infructuosas hasta el dia, por cuya razon, y sin la mas remota noticia de donde se encuentra el expresado Juan Galan, que parece ser vecino de Valladolid, y natural de Avilés, casado, tratante, de veinte y nueve años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color triguño, he acordado por providencia del dia de ayer expedir varios exhortos, uno de ellos el presente, por el cual en nombre de S. M. la REINA DOÑA ISABEL II (Q. D. G.) requiero á V. S., y de mi parte le ruego y suplico se sirva disponer se inserte literalmente en el Boletín oficial de esa Provincia, para que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma con el celo é interés que son necesarios averiguen el paradero del ausente Juan Galan, y caso de ser habido procedase á su captura y remision á este Juzgado con seguridad por tránsitos de Justicia, á fin de poner en ejecucion lo determinado por la Superioridad: en V. S. proveerlo así, administrará justicia, ofreciéndome á realizar lo propio en lo que V. S. se digne encargarme. Dado en Saldaña á 16 de Junio de 1844. — Antonio de la Cuesta. — Por su mandado, Roman Miguel Bardon.

*Insértese. — Laureano de Arrieta.*

*Lic. Don Juan Antonio Benjumea, Juez de primera instancia del partido de Villalon.*

Por el presente y término de treinta dias primeros y siguientes al de su publicacion se cita, llama y emplaza á Don Manuel Reyero y Santiago

Matallana, vecinos de Mayorga, para que se presenten en la Cárcel nacional de ésta cabeza de partido, á oír cargos y defenderse en la causa criminal que contra ellos y Fabian Valdeon se sigue por corte de cuatro pies de encina en el monte de Urones, de la propiedad del Conde de Catres, apercibidos que de no hacerlo se sustanciará en rebeldia con los estrados, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Villalon á 8 de Junio de 1844. — Juan Antonio Benjumea. — Por su mandado, Domingo Garzon.

*El Dr. Don Juan Francisco Pedraz, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de la Capellania que en la única Iglesia Parroquial de la villa de Ataquines, fundó Francisco Vara de San Pedro, en el año de 1596, vacante por muerte de Don Francisco Gonzalez Hurtado, para que en el término de treinta dias contados desde el en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia, y en esta villa y la de Ataquines, se presenten en este Juzgado y Escribania del que refrenda á deducir en toda forma el de que se crean asistido en el expediente incoado á instancia de Pedro Gonzalez Hurtado, Miguel Gonzalez, como marido de Francisco Gonzalez Hurtado, Alejandro Nieto y Mariano Dominguez, á representacion de su muger Marcelina Gonzalez, vecinos los tres primeros de Ataquines, y el último de Gomeznarro, pues si así lo hicieren serán oídos y se les administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Olmedo á 14 de Junio de 1844. — Juan Francisco Pedraz. — Por su mandado, Pedro Gutierrez.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. — Los Escribanos, Notarios de Reinos, Procuradores, Alguaciles, Porteros y Alcaldes de Cárceles existentes en la Capital y pueblos de este Partido judicial, me presentarán en el término preciso de quinto dia los Reales títulos ó nombramientos en virtud de los cuales desempeñen sus respectivos oficios, y el Real título primitivo ó cédula de confirmacion de los mismos. Los dueños de los oficios vacantes harán igual presentacion en igual término, por ser así indispensable para la formacion de los estados, que con urgencia me han sido pedidos por la Superioridad. Valladolid 21 de Junio de 1844. — Anacleto Toron.

#### ANUNCIOS.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion me remite el anuncio siguiente:*

Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion. — Habiéndose remesado á Londres los fondos necesarios para el pago del semestre corriente de la renta del 3 por 100 exterior, y estando dis-

puestos los suficientes para el de la interior, se advierte á los tenedores de cupones de dicha renta y semestre que desde 1.º de Julio próximo podrán presentarlos á su cobro en la Tesorería de la misma Caja en esta forma:

Los Lunes, Martes, Miercoles y Jueves de cada semana, que no fueren festivos, se pagarán los cupones que se presenten, cuyo importe esceda de mil reales vellón, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad.

Todos los cupones se presentarán con sus correspondientes facturas estendidas con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de la referida Tesorería.

Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los Viernes en la forma y horas arriba señaladas, y se presentarán igualmente con sus correspondientes facturas, en el concepto de que ha de formarse una por cada semestre.

Los Sábados no habrá pago por estar destinados al arqueo. Madrid 20 de Junio de 1844.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento de los interesados. Valladolid 25 de Junio de 1844. — Manuel de Villaverde.

**Comision provincial de Instruccion primaria.**

Esta Comision en sesion celebrada en doce del actual ha acordado que con arreglo al artículo 86 del Plan provisional de 1838, se celebren exámenes generales de los niños que concurren á las Escuelas establecidas por el Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad; los que se verificarán en los dias 30 del actual y 7 del mes próximo desde las nueve de la mañana en adelante en las Salas Consistoriales. Valladolid 26 de Junio de 1844. — El Presidente, Laureano de Arrieta. — El Secretario, Mariano Sigler de Ceballos.

**El Intendente militar del primer Distrito.**

Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las Provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1845; he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta Intendencia de mi cargo el dia 22 de Julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existirá de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar de las expresadas Provincias, en donde y en cuyo dia se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el Distrito, bien para cada Provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licita-

dores que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ventajosas que sean. Madrid 1.º de Junio de 1844. — Francisco Santoyo. — Antonio María de Olivera, Secretario.

**El Intendente militar del tercer Distrito (Andalucía).**

Finalizando en 31 de Diciembre próximo venidero las actuales contratas del suministro de utensilios y camas á las tropas en esta capital, Cádiz, puntos exteriores de aquella plaza, Huelva, San Fernando, Campo de Gibraltar, Ceuta y Córdoba; y debiendo sacarse nuevamente á pública subasta este servicio por el tiempo de cuatro años, con arreglo al pliego general de condiciones que rige y prévia la aprobacion de S. M., he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en los estrados de esta Intendencia el dia 20 de Julio inmediato á las doce de su mañana.

El expresado pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de esta dependencia con copia de la Real Orden de 28 de Mayo de 1842, que fija las formalidades y requisitos de las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellas, puedan verificarlo y presentar sus proposiciones, ó dirigirlas por sí, ó por medio de apoderados, con la autorizacion competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos Comisarios de guerra; sirviendo á todos los licitadores de gobierno, que despues de concluido el remate, no le admitirá mejora alguna por ventajosa que sea, mediante á que solo debe tener lugar antes de cerrarse aquel acto. Sevilla 4 de Junio de 1844. — P. I. D. S. I. M., El Interventor, Carlos de Vera. — Manuel de Laseras, Secretario.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

Domingo 23 de Junio de 1844.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 29 imposiciones, de las cuales uno es de nuevo imponente, la cantidad de. . . . .	1,692..
Se han devuelto á peticion de 4 interesados. . . . .	2,743.. 9

El Director de Semana,  
Gregorio Baraona.

A voluntad de sus dueños se vende un Parador de nueva planta titulado de Piqueras, situado en el Barrio de las afueras de las Puertas del Carmen de esta Ciudad de Valladolid, quien quisiere comprarle acuda al oficio de Don Tomás Barbero, Procurador del Juzgado de primera instancia de esta dicha Ciudad, donde se le enterará de su precio y condiciones.

## SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 27 de Junio de 1844.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de Bienes del Clero Secular.

## ANUNCIO NUM. 694.

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su clase, cabida y demas circunstancias es como sigue:

Una heredad de tierras y una huerta que en término de Pedrajas de San Esteban perteneció al Curato de su Iglesia y Capellanía agregada al mismo; consta de 168 pedazos, que hacen en junto 213 obradas 114 estadales: vale de renta anual 70 fanegas de pan mediado trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 44,036 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 51,810. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en el término de diez dias contados desde la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que se publican, ó si renuncian por su parte á que se ponga en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que la finca anterior está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en papel y metálico en cinco plazos de un año cada uno, en esta forma: 10 por 100 en metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés de 5 ó del 4 por 100, entregando por este último 20 mas por cada 100; 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion del 3 por 100; y 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel, bajo los tipos establecidos, entregando en cada uno de los cinco plazos la 5.<sup>a</sup> parte de los tantos por ciento expresados, segun se previene en el art. 12 de la ley; y que á su tiempo se celebrarán dos remates en un mismo dia, uno en esta Capital y otro en la Villa y Corte de Madrid, segun se establece por los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la instruccion referida. Valladolid 19 de Junio de 1844. = P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de Bienes del Clero Secular.

## Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declarar abierta la subasta hasta los dias y horas que se dirán en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 7 de Julio de once y media á doce menos cuarto.* Escribano Cabrejas.

Una casa en esta Ciudad y su calle de las Virgenes, señalada con el núm. 3, que perteneció á la Cofradía de la Purísima Concepcion de la Parroquia de Santiago; consta de habitaciones en el piso bajo, entresuelo, principal y segundo: vale de renta anual 312 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 12,600 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,020. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*

Escribano Lopez Barban.

Otra id. en id. calle de Malcocivado, señalada con el núm. 8 viejo y 1.<sup>o</sup> nuevo, que perteneció á la Fábrica de San Miguel; comprenden sus lados una superficie de 672 pies: vale de renta anual 500 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 8,740 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,250. Se halla gravada con un censo de 30 rs. 17 mrs. anuales á favor de los Propios de esta Ciudad, y no tiene arriendo de compromiso.

*Id. de doce á doce y cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra id. en id., y su calle titulada antes Cementaio de Santiago y hoy Atrio, señalada con el nú-

mero 12 nuevo, que perteneció á la Sacramental de dicha Parroquia; consta de habitaciones en el piso bajo y principal con bodega; no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 12,820 rs. No tiene cargas.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*  
El mismo Escribano.

Otra id. en id., callejuela de Belén, señalada con el número 4 nuevo, que perteneció á la Cofradía de Animas pobres de San Esteban; comprenden sus lados una superficie de 2,071 pies, de los que 987 corresponden al corral y los restantes á la parte edificada: no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 2,600 rs. No tiene cargas.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*  
Escribano Noriega.

Otra id. en id., y su calle de la Sortija que perteneció á la Sacramental de San Miguel, señalada con el núm. 1.º comprenden sus lados una superficie de 874 pies; de los que 638 están edificadas y 240 en un corral: vale de renta anual 142 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,622 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,195. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de una menos cuarto á una.*  
El mismo Escribano.

Otra id. calle de los Jardines, señalada con el núm. 10 viejo y 8 nuevo, que perteneció á la Cofradía de Animas pobres de San Juan; comprenden sus lados una superficie de 2,986 pies, de los que 450 corresponden á la parte edificada, 135 á un cobertizo y 2,400 á un corral: no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 2,500 rs. No tiene cargas.

*Id. de una á una y cuarto.*  
Escribano Santos.

Otra id. en id. y su calle de la Sortija, que perteneció á la Sacramental de San Miguel señalada con el núm. 10 nuevo y 7 viejo; comprenden sus lados una superficie de 4,759 pies, de los cuales 1,702 corresponden á la parte edificada: no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 5,959 rs. No tiene cargas.

*Id. de una y cuarto á una y media.*  
Escribano Herrero.

Otra id., y su calle de Zapico, señalada con el núm. 11 viejo y 5 nuevo, que perteneció á la Sacramental de San Miguel; consta de cuarto principal, segundo y tercero; comprenden sus lados una superficie de 285 pies: vale de renta anual 400 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 8,550 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,000. Está afecta á una Memoria de Juan García Alvarez de 26 rs. anuales, y no tiene arriendo de compromiso.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*  
Escribano Gonzalez.

Otra id. en id., calle de Santa María, señalada con el número 11 nuevo y 4 viejo, que perteneció á la Orden Tercera de San Francisco: comprenden sus lados una superficie de 1,304 pies, de los cuales 821 están edificados y los restantes de corral: vale de renta anual 308 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 10,140 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,930. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*  
El mismo Escribano.

Otra id. en la calle de la Horca, que perteneció á la Cofradía de Animas pobres de San Juan, señalada con el número 13 viejo y 8 nuevo; comprenden sus lados una superficie de 1,695 pies de los que 885 corresponden á la parte edificada y 840 á un corral: vale de renta anual 176 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,440 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,960. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Dia 8 de id. de once á once y cuarto.*  
Escribano Cabrejas.

Otra id. en Rioseco y su calle del Matadero, señalada con el núm. 5, que perteneció al Cabildo Eclesiástico de id.; comprenden sus lados una superficie total en la planta baja 483 pies, estendiéndose en el piso principal y segundo hasta 242 pies: vale de renta anual 77 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,148 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,733. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de once y cuarto á once y media.*  
El mismo Escribano.

Un corral en id. y su calle de San Marcos, de la misma pertenencia; su figura es la de un paralelogramo rectángulo en el que están comprendidos 920 pies: vale de renta anual 22 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 480 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 495. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*  
Escribano Santos.

Una casa en id., á la Costanilla, señalada con el núm. 2, que perteneció á la Cofradía de Animas de Santa Cruz de la misma; comprenden sus lados en la planta baja 572 pies, y en la parte superior 632: vale de renta anual 77 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1540 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,733. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*  
Escribano Herrero.

Otra id. en id. y su calle de la Cuesta, señalada con el núm. 24, que perteneció á la Cofradía de

**Animas de Santa Cruz;** consta de habitaciones altas y bajas; comprenden sus lados una superficie de 540 pies: vale de renta anual 200 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,830 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,500. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de doce á doce y cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra id. en id. y su calle de San Miguel, que perteneció á la Obra pia de Bulas; comprenden sus lados una superficie de 955 pies, la cual por su mal estado se halla destinada á pajar: vale de renta anual 44 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,160 rs., y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 990. No tiene cargas, y su arriendo vence en Setiembre de cada año.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*

El mismo Escribano.

Otra id. en id. y en su calle del Sol, que perteneció al Cabildo Eclesiástico de id., señalada con el núm. 6, comprenden sus lados una superficie total de 924 pies, de los cuales 672 están edificados y 252 en un corral; consta de piso bajo y principal: vale de renta anual 88 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,622 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,980. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra casa en id. y su calle del Sol, señalada con el núm. 5, de la misma pertenencia, su figura es un polígono irregular de 6 lados en el que están comprendidos 286 pies: vale de renta anual 77 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,320 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,733. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de una menos cuarto á una.*

Escribano Santos.

Otra id. en id. y su calle del Sol, de la misma procedencia, señalada con el núm. 12; comprenden sus lados una superficie total de 400 pies, consta de habitaciones altas y bajas: vale de renta anual 88 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 960 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,680. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de una á una y cuarto.*

Escribano Noriega.

Un corral que antes fué casa, á la Ronda de los Pizarros, que perteneció á la Obra pia de Bulas; comprenden sus lados una superficie de 491 pies: no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 246 rs. No tiene cargas.

*Id. de una y cuarto á una y media, dos fincas á cuarto de hora cada una.* El mismo Escribano.

Un lagar en Villanueva de los Caballeros que perteneció á la Fábrica de la Iglesia: comprenden sus lados una superficie de 1,139 pies; no produce renta por lo que no puede capitalizarse: vale en venta, segun la tasacion pericial 850 rs. No tiene cargas.

Dos paneras en dicho pueblo, de la misma pertenencia, compuestas de panera alta y baja; comprenden sus lados una superficie de 861 pies: valen de renta anual 100 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,120 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,250. No tiene cargas.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*

El mismo Escribano.

Una panera en Villanueva de los Caballeros que perteneció al Cútrato de San Pedro; comprenden sus lados una superficie de 666 pies; no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 600 rs. No tiene cargas.

*Dia 10 de id. de once á once y media.*

Escribano Cabrejas.

Una heredad de tierras y eras que en término de Palazuelo de Bedija perteneció á los Beneficios de la Iglesia; constan las tierras de 13 pedazos, que hacen 18 obradas 215 estadales, y la era de 90 estadales: valen de renta anual 24 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 7,933 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 20,880. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de once y cuarto á once y media.*

El mismo Escribano.

Una panera en Villabrágima, Plazuela de San Martin, que perteneció á la Fábrica de San Ginés; comprenden sus lados una superficie de 1,180 pies; no produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 2,100 rs. No tiene cargas.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Una casa en la Mudarra y su calle de la Fuente, que perteneció á la Iglesia de nuestra Señora del Rosario; comprenden sus lados una superficie de 1,153 pies, de los que 721 corresponden á la casa y 432 á un corral: vale de renta anual 65 rs., y en venta, segun la tasacion pericial 940 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,463. No tiene cargas, y su arriendo vence en 3 de Setiembre de este año.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*

Escribano Herrero.

Una panera en Valverde de Campos, al camino Real, que perteneció á la Cofradía de San Antonio Abad; comprenden sus lados una superficie de 1848 pies: vale de renta anual 50 rs.; y en venta, segun

la tasacion pericial 2,800 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,125. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de doce á doce y cuarto.*

Escribano Cospedal.

Un sitio de Bodega en Villagarcía que perteneció á la Fábrica del Salvador; comprenden sus lados una superficie de 880 pies; no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 250 rs. No tiene cargas.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*

Escribano Gonzalez.

Una tierra en término de Villabrágima que perteneció á la Catedral de Leon, de cabida de 10 obradas 25 estadales: vale de renta anual 9 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,008 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,480. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Una panera-cilla en Castromonte que perteneció á la Iglesia de Santa María; comprenden sus lados una superficie de 2,484 pies: no produce renta por lo que no puede capitalizarse: y vale en venta segun la tasacion pericial 3,928 reales. No tiene cargas.

*Id. de una menos cuarto á una.*

Escribano Lopez Barban.

Otra panera en Villabrágima que perteneció á la Fábrica de Santa María; comprenden sus lados una superficie de 741 pies; no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 960 rs. No tiene cargas.

*Id. de una á una y cuarto.*

El mismo Escribano.

Una tierra en Montealegre que perteneció á la Cofradía de Animas, de cabida de 544 estadales: vale de renta anual 6 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 200 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 90 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1847, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en los dias y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radiquen las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instruccion de 15 del mismo. Valladolid 21 de Junio de 1844.=P. A. D. C. E., Pablo Antolin.